

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1494

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Debiendo levantarse en el día del próximo Septiembre la veda establecida para la caza en general en cumplimiento de lo que previene el art. 17 de la ley de 18 de Mayo de 1902, he acordado hacerlo público en este periódico oficial para general conocimiento.

Y encargo a la Guardia civil forestal y guardas jurados de Ayuntamientos y particulares hagan cumplir las prevenciones legales y muy especialmente las contenidas en los artículos 18 y siguientes de la referida ley.

Segovia 27 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

JUAN GARCÍA LOMAS.

Núm. 1495

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

Circular.

Para poder llenar el servicio ordenado por Real orden de 5 del actual, y cumplir con toda exactitud cuanto en la misma se interesa, esta Junta de mi Presidencia ha dispuesto que en el improrrogable plazo de ocho días, los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de escuelas públicas de la provincia, dirijan a la Sección de Instrucción pública las

reclamaciones que correspondan para acreditar con los respectivos justificantes, el derecho a la expedición de nuevos títulos administrativos por aumento de sueldo ó variación de categoría de la escuela que hayan motivado el Censo vigente agregaciones de núcleos de población diseminados ó modificación de los distritos escolares, y al pago de haberes atrasados que por tales causas hayan podido pertenecerles desde 1.º de Enero de 1902.

Los Sres. Presidentes de las Juntas locales notificarán esta circular a los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de sus distritos municipales a los efectos indicados.

Segovia 26 de Agosto de 1905.

El Gobernador Presidente Juan García Lomas.—P. A. de la J. Justo Morales, Secretario.

Núm. 1492

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—ANUNCIO DE RECTIFICACIÓN.

En el estado de cupos obligatorios por consumos publicado en el Boletín oficial de la provincia de 18 del corriente mes de Agosto, aparecen los siguientes errores:

El pueblo de Domingo Garcia, aparece con un cupo de consumos de 318'70 pesetas en vez de 358'70 pesetas que son las señaladas a dicho pueblo; el pueblo de Moraleja de Coca, aparece con un tipo de gravamen de 1'70 pesetas en vez de 1'40 que le corresponde, y el pueblo de Valtiendas, aparece con un tipo de gravamen de 7'70 pesetas en vez de 1'70 que es el señalado.

Lo que se hace saber por este anuncio para conocimiento del público y Ayuntamientos interesados.

Segovia 25 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor numerario de Talla y Carpintería artística de la Escuela Superior de Artes Industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, mayor de veintin años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al siguiente programa:

- 1.º Modelar en una sesión de seis horas una composición ornamental de un estilo sacado a la suerte, siendo el Tribunal el encargado de determinar el tamaño en que deba ejecutarse.
2.º Dada una planta natural como motivo, modelar una composición en alto relieve, del tamaño que el Tribunal designe, y vaciarlo a molde perdido.
3.º Tallar en madera de pino el ejercicio anterior.
4.º Modelar en barro, pastelina ó cera, en el tiempo y el tamaño que el Tribunal designe, el boceto de un mueble sacado a la suerte de entre varios.
5.º Ampliar en madera de nogal uno de los motivos orna-

mentales del ejercicio anterior; determinando el Tribunal el tiempo y la escala que deba emplearse.

6.º Dorar y estofar un trozo, a elección del Tribunal, del motivo tallado en el ejercicio anterior.

7.º Dibujo, despiece y replanteo de la parte arquitectónica del boceto ejecutado en el ejercicio 4.º

8.º Modelar en barro, pastelina ó cera un artesonado de carácter mudéjar en la forma que el opositor entienda que sirve para dar idea del conjunto de la obra y dentro de los límites de extensión que marque previamente el Tribunal.

9.º Igual operación de un artesonado de casetones ornamentales del gusto de Renacimiento.

10.º Dibujo, despiece y replanteo de una de estas dos clases de artesonados que el opositor modele: El Tribunal señalará el tiempo necesario para hacer estas operaciones.

11.º Contestar a dos preguntas sacadas a la suerte sobre arte decorativo y mobiliario.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del 28 de Julio de 1905.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CAMINOS VECINALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Junio de 1905, en la construcción del camino vecinal de Abades á Valverde.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Número de la cédula personal, JORNALES (Número, Precio Pts. Cts.), Sumas parciales (Pts. Cts.), TOTAL (Pts. Cts.). Rows include Encargado, Peones, and various workers like Mauricio Costumero, Juan Gómez, etc.

Total de jornales..... 127'62

Acopio de piedra

Table with columns: Nombres, Metros (Número, Precio Pts. Cts.), Sumas parciales (Pts. Cts.), TOTAL (Pts. Cts.). Rows include Casto García, Evaristo Llorente, Ildefonso del Real, etc.

Machaqueo

Table with columns: Nombres, Metros (Número, Precio Pts. Cts.), Sumas parciales (Pts. Cts.), TOTAL (Pts. Cts.). Rows include Severiano Fernández, Domingo Casado, Domingo Herrero, etc.

Explanación

Francisco Casado, por jornales empleados en hacer explanación, apertura de caja y piedra metida en la caja, en..... 195'50 0'50 97'75 97'75

Total general..... 782'87

Importa esta relación las figuradas setecientos ochenta y dos pesetas, ochenta y siete céntimos.—Abades 15 de Junio de 1905.—El Encargado, Mauricio Costumero.—V.º B.º: El Director de carreteras, Aurelio Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Julio Páramo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Don Tomás Valls y Sacristán, Secretario interino de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados para la constitución del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, para las causas de los partidos judiciales de Riaza, Cuéllar, Sepúlveda, Segovia y Santa María de Nieva, los Jurados y Supernumerarios comprendidos en las listas que se insertan á continuación, los cuales deberán comparecer en esta Audiencia á las diez de la mañana de los días que se expresarán, para verse en juicio oral de las causas de que también se hará mención.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA.

Día 6 de Noviembre.—Causa contra Juan Herrero Alonso (a) Gangán, por homicidio.

Día 9 de idem.—Causa contra Juan González Cerrinegro, por homicidio por imprudencia.

Cabezas de familia.

- List of names and locations for heads of families: Felix Arranz Pancorvo (Saldaña), Martin de Dios del Castillo (Riaguas), Antonio Licero Marqués (Muyo), etc.

Capacidades.

- List of names and locations for capacities: Simón Peña Iglesias (Linare), Demetrio Martín Dominguez (Aldeanueva del Monte), José Martín Moreno (Ribota), etc.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- List of names and locations for supernumeraries: Julio Duque Berzal (Segovia), Andrés Lopez Gonzalez (Idem), Luis Benito Bernabé (Idem), Eulogio Campos Ortega (Idem).

Capacidades.

- List of names and locations for capacities: Andrés Cristóbal Peña (Segovia), Mariano Larios Cibatti (Idem).

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR.

Día 14 de Noviembre.—Causa contra Mariano Gómez Toribio (a) Gato, por robo.

Día 15 de idem.—Causa contra Ceferino Enjuto de Dios, por falsedad.

Cabezas de familia.

- List of names and locations for heads of families: Lino Martín Torres (Hontalbilla), Marcos Alonso Esteban (Chañe), Angel Gomez Garcia (Cuéllar), etc.

Cipriano Villar Benito.
Lorenzo Perez Garcia.
Elias Córdoba Enjuto.
Lorenzo Velasco Blanco.
Justo Sancho Muñoz.

Fuentepiñel.
Zarzueta del Pinar.
Olombrada.
Navalmanzano.
Fuentidueña.

Capacidades.

Juan Sombrero Nuñez.
Juan Rojo Andrés.
Toribio Alvarez Alvaro.
Francisco Sanz Merino.
Lorenzo Lobo Alonso.
Cecilio Garcia de Pedro.
Pedro Merino Merino.
Aureliano Cuesta Martin.
José Polo Vega.
Tomás Aragón Pascual.
Simón Rios Santos.
Felipe Bayón Cáceres.
Ramón Molino Martin.
Isidoro Velasco Suarez.
Raimundo Velasco Sanz.
Anselmo Herrero Torrego.

Fuentepiñel.
Sacramenia.
San Miguel de Bernúy.
Hontalbilla.
Cobos de Fuentidueña.
Remondo.
Hontalbilla.
Chañe.
Gomezerraicin.
Dehesa de Cuéllar.
Pinarejos.
Moraleja de Cuéllar.
Fuentepelayo.
Cuéllar.
Idem.
Sanchonúo.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Luis Benito Bernabé.
Dámaso Barrios de Frutos.
Francisco Dominguez Diaz.
Eugenio Martin Leonor.

Segovia.
Idem.
Idem.
Idem.

Capacidades.

Pablo Rincón Abad.
José Rodao Hernandez.

Segovia.
Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA.

Día 23 de Noviembre.—Causa contra Luis de San José Expósito y Fermin San Cipriano Expósito, por violación.

Cabezas de familia.

Juan Alvarez Gomez.
Santos Martin Garcia.
Manuel Muñoz Guijarro.
Manuel Miguel Encinas.
Leandro Rivera Alvaro.
Miguel Grandé Gonzalez.
Mariano del Pozo Sanz.
Sebastián de la Cruz Ortiz.
Miguel Gil Bartolomé.
Román Gonzalez Lobo.
Miguel Yagüe Montejo.
Manuel Gil Martin.
Venancio Alvaro Holgueras.
Santiago Lopez Lopez.
Manuel Benito de Benito.
José Gomez Heras.
Tomás Bartolomé Martin.
Agustin Peña Alvaro.
Paulino Arroyo Revenga.
Aniceto Barral Calvo.

Sotillo.
Torre Val de San Pedro.
Navares de Ayuso.
Cabezueta.
Matilla.
Gallegos.
Boceguillas.
Villaseca.
Matabuena.
Valle de Tabladillo.
Castillejo.
Sepúlveda.
Valleruela de Pedraza.
Castrillo.
Matilla.
Sigüero.
Navares de Enmedio.
Castrogimeno.
Urueñas.
Villar de Soprepeña.

Capacidades.

Miguel Diez Martin.
Antonio Heras Alvaro.
Manuel Herranz Sanz.
Crispulo Martin Municio.
Francisco Moreno Grande.
Nicolás Matesanz Yagüe.
Lucio Matesanz Sanz.
Martin Barrio Benito.
Juan Garcia Casado.
Cecilio Arribas Barrio.
Juan Garcia del Barrio.
Mariano Muñoz Martin.
Anselmo Gonzalez Baeza.
Valentin Gil Aliende.
Juan Casla Perez.
Casimiro Barrio Anton.

Cerezo de Abajo.
Casla.
Orejana.
Sigüero.
Gallegos.
Sebúlcor.
Villaseca.
Orejana.
Aldealcobro.
Arahuetes.
Santa Marta.
Fuenterrebollo.
Navafria.
Prádena.
Condado de Castilnovo.
Arevalillo.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Santiago Cuenca Roa.
Eulogio Campos Ortega.
Pedro Cristobal Martin.
Santiago Crespo Garcia.

Segovia.
Idem.
Idem.
Idem.

Capacidades.

Pedro Serna Cornejo.
Mariano Larios Delgado.

Segovia.
Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Día 5 de Diciembre.—Causa contra Catalina Villacorta Verdugo y Escolástica Callejo Sublechero, por corrupción de menores.
Día 6 de idem.—Causa contra Mariano Maganto Cardona, por tentativa de violación.

Cabezas de familia.

Leon Martin Remondo.
Santiago Crespo Garcia.
Agapito Aguado Pedrazuela.
Francisco Arribas Gimeno.
Lorenzo Martin Matamala.
Juan Martin Pozo.
Casimiro Fuentes Pedrazuela.
Román Garcia Rueda.
Jacinto Sanz Hernandez.
Eleuterio Martin Gil.
Valentin Manso Sanz.
Isaac Herrero y Herrero.
Pablo Yuste Vega.
Eugenio Martin Leonor.
Benigno Perela Cardiel.
Julio Duque Berzal.
Mariano Burgos Fernanz.
Cesáreo Anton Navas.
Fernando Gilarranz Barroso.
Mariano Garrido Fuentes.

Sauquillo de Cabezas.
Segovia.
Escarabajosa de Cabezas.
Encinillas.
Veganzones.
Abades.
Yanguas.
Ontoria.
Sotosalbos.
Otones.
Yanguas.
Aldea del Rey.
Escarabajosa de Cabezas.
Segovia.
La Cuesta.
Segovia.
Cantimpalos.
Zarzueta del Monte.
Bernúy de Porreros.
Cantimpalos.

Capacidades.

Francisco Aldama Camino.
Celestino Sebastian Amo.
Salvador Robledo Martin.
Antonio Molina Alvarez.
Martin Gonzalez Mate.
Estanislao Barrosó Arribas.
Salustiano Velasco Revenga.
Nicolás Sanz Yagüe.
Juan Pablo Sanz y Sanz.
Bernabé Bermejo Garrido.
Carlos Marcos Martin.
Santiago Casado Gil.
Tiburcio Martin Encinas.
Atanasio Cabrero Encinas.
Juan Moral Allas.
Felipe Marugan Tejedor.

Aldea del Rey.
Otero de Herreros.
La Cuesta.
Segovia.
Zamarramala.
Cabañas.
Collado Hermoso.
Santiuste de Pedraza.
Escalona.
Los Huertos.
Caballar.
Otones.
Torre Iglesias.
Muñoveros.
La Losa.
Juarros de Riomoros.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Luis Benito Bernabé.
Eduardo Monedero Calle.
Francisco Dominguez Diaz.
Nicolás Montero Matesanz.

Segovia.
Idem.
Idem.
Idem.

Capacidades.

Crispulo Adeva Benito.
José Ramon Santiago Prieto.

Segovia.
Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARIA DE NIEVA

Día 12 de Diciembre.—Causa contra Fermin Galán Cabrero (a) Pierres, por homicidio.

Cabezas de familia.

Julio Bartolomé Llorente.
Feliciano Alonso Muñoz.
Victor Garcia Pablos.
Roman Montalvo Muñoz.
Tiburcio Garcia Frutos.
Carlos Llorente Sanchez.
José Galicia Martin.
Pedro Perez Anton.
Felipe Ferradal del Pozo.
José Anaya Callejo.
Polonio Pascual Rico.
Quintín Garcia Caballero.
Cesáreo Garcia Lope.
Juan Manso Miguel.
Ignacio Garcia Pozuelo.
Policarpo Alvarez Yanguas.
Juan Arribas Alvarez.
José Herranz Manso.
Alvaro Sanz Garcia.
Sandalo Velasco Pascual.

Melque.
Gemenúo.
Marazoleja.
Muñopedro.
Marazoleja.
Paradinas.
Aldehuela del Codonal.
Hoyuelos.
Bernardos.
Tabladillo.
Villeguillo.
Aragoneses.
Martin Muñoz de las Posadas.
Domingo Garcia.
Bernardos.
Marugán.
Laguna Rodrigo.
Miguel Ibáñez.
Coca.
Laguna Rodrigo.

Capacidades.

Eusebio Esteban Fuentes.
Conrado Arroyo Hernandez.
Juan Herranz Torrejón.
Fructuoso Adanero Arribas.

Marazoleja.
Fuente de Santa Cruz.
Domingo Garcia.
Laguna Rodrigo.

Santos Rojo Collado.....	Nieva.
Felipe Otero Galindo.....	Montuenga.
Santiago Cubero Villoslada.....	Fuente de Santa Cruz.
Juan Benito Marugán.....	Paradinas.
Narciso Acebes Galindo.....	Coca.
Eulogio Garcia Velasco.....	Marazuela.
Melchor de Andrés Garcia.....	Aragoneses.
Antonio Callejo Alvarez.....	Etreros.
Miguel Gomez Llorente.....	Ortigosa de Pestaño.
Gabriel Galán Esteban.....	Nieva.
Gervasio Sastre de Frutos.....	Ochando.
Bonifacio Luengo Martin.....	Miguel Ibáñez.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Doroteo Garcia Moreno.....	Segovia.
Andrés Solana Rodriguez.....	Idem.
Cipriano Arribas Herranz.....	Idem.
Abdon Arranz Carrillo.....	Idem.

Capacidades.

Crispulo Adea Benito.....	Segovia.
Tomás Encinas Martin.....	Idem.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia á veinticinco de Agosto de mil novecientos cinco.—Tomás Vals.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Medina.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general para que se fijen las reglas aplicables en los casos en que por extravío de las matrices de los libros tanolarios de las láminas provisionales de las Deudas de Cuba, amortizable al 1 por 100 y de anualidades, y de residuos de ambas Deudas no ha podido practicarse la comprobación de las láminas con la matriz respectiva, y por tanto, no se ha efectuado la concesión de tales valores:

Resultando que por setencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 31 de Diciembre de 1902, en pleito promovido á instancia de D. Eduardo Hernández Neville sobre revocación de la Real orden de 22 de Agosto de 1901, por la que se denegaba la conversión de valores de la clase indicada, en atención á la causa referida, se resolvió absolver á la Administración, pero indicando la conveniencia de que si en término prudente no se encontraban las matrices ó libros extraviados, la Administración debía adoptar las medidas de carácter administrativo ó proponer las de carácter legislativo que garantizando los legítimos intereses del Tesoro público, á cuya defensa viene obligada, la den ocasión y modo de cumplir las disposiciones de las leyes reguladoras de la expresada conversión, y de satisfacer las reclamaciones de los tenedores de las Deudas de Cuba, á que dichas leyes se contraen, una vez que justifiquen el derecho que para formularlas les asisten:

Resultando que siendo ineficaces las nuevas gestiones practicadas por la Administración para hallar los documentos extraviados, habiéndose hecho constar

que tampoco han sido encontrados en las Dependencias de la isla de Cuba, esa Dirección general propone que, dada la variedad de casos que pueden presentarse, lo que impide dar con acierto reglas fijas á que sujetar todos, la Administración debe concretarse á declarar con carácter general que el requisito de la comprobación de valores con sus respectivas matrices, cuando estas hubiesen sufrido extravío en la Administración, pueda sustituirse con las diligencias que la misma estime convenientes para comprobar en cada caso los tres extremos siguientes:

- 1.º Legitimidad del título.
- 2.º Que se halle en circulación debidamente emitido; y
- 3.º Que no ha sido retenido, cancelado ni convertido desde su emisión;

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, es de opinión:

- 1.º Que los créditos cuya conservación se ha solicitado, y que son objeto del actual expediente, se hallan comprendidos en la ley de 30 de Julio de 1904 y en la instrucción para su aplicación.
- 2.º Que en su virtud, es función privativa de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas proceder á su reconocimiento, practicando bajo su responsabilidad cuantas diligencias y operaciones juzgue necesarias para asegurarse de la legitimidad y subsistencia de dichos valores.
- 3.º Que una vez reconocidos y liquidado su respectivo importe, con sujeción á las leyes de 2 de Agosto de 1899 y 28 de Noviembre de 1901, dicho Centro deberá someterlos al examen y decisión de la Junta creada por la ley de 30 de Julio de 1904, para que acuerde y efectúe su revisión, si lo estima conveniente, y para que en su oportunidad los clasifi-

que en el grupo donde deban figurar; y

4.º Que no hay al presente términos hábiles para adoptar cualquiera otra determinación:

Considerando que la cuestión que actualmente se ventila se contrae á que habiéndose extraviado en las oficinas de la Administración parte de las matrices de láminas y residuos provisionales de las Deudas de Cuba amortizable y de anualidades, creadas por la ley de 7 de Julio de 1882, no es posible cumplir el requisito de entalonar con su matriz en algunos casos presentados para su conversión, con arreglo á las leyes de 2 de Agosto de 1899 y 28 de Noviembre de 1901, por cuya circunstancia debe resolverse si en tales casos puede prescindirse del requisito del entalonamiento, y qué medidas de carácter legislativo ó administrativo deban adoptarse para garantizar los intereses del Estado, según se dispone en la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo dictada en 31 de Diciembre de 1902, que plantea la cuestión en los indicados términos:

Considerando que la expresada falta no puede perjudicar al derecho de los acreedores de hacer efectivos sus créditos legítimos en la forma que ordenan las disposiciones vigentes, pues no siéndoles imputable no deben sufrir las consecuencias, por lo cual la Administración viene obligada á declarar que en tales casos debe prescindirse del expresado requisito, adoptando aquellas medidas que requiera la seguridad de los derechos del Estado:

Considerando que tales medidas no pueden fijarse de un modo absoluto por la variedad de casos que pueden presentarse; debiendo limitarse, como propone esa Dirección general, á que en cada caso se haga constar:

- 1.º La legitimidad del título.
- 2.º El hecho de haberse puesto debidamente en circulación, y
- 3.º Que no resulta retenido ni cancelado ó convertido desde su emisión; y acreditados estos extremos suficientemente, á juicio de la Dirección del ramo, debe la misma acordar su pago ó conversión, prescindiendo del entalonamiento, todo lo cual es de competencia de la Administración, no siendo necesario, por tanto, proponer medida alguna legislativa sobre el particular; y

Considerando que de esta forma queda suficientemente garantido el interés del Estado; así como el de los tenedores de las expresadas Deudas, los cuales pueden utilizar los recursos reglamentarios establecidos cuando la resolución no fuese favorable á sus intereses;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado, se ha servido resolver que en los casos en que la Administración no pueda prac-

ticar el entalonamiento de las láminas y residuos provisionales de las Deudas de Cuba amortizable y de anualidades, por haber sufrido extravío en sus dependencias dichas matrices, pueda acordarse la conversión de los valores, siempre que en el expediente se acrediten los tres extremos de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1905.—Alix. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta del 16 de Junio de 1905.)

Núm. 1491

Alcaldía de Muñopedro.

Por terminar el contrato con el que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de inspector de carnes de este pueblo, con la dotación anual de 45 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, quedando en libertad el que resulte agraciado para contratar la asistencia de su profesión con cincuenta vecinos labradores:

Muñopedro 26 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Doroteo Yuste.

Núm. 1493

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

DESLINDE DE VÍAS PECUARIAS.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, un deslinde de dos vías pecuarias de carácter local que atraviesan el término municipal de este pueblo, las cuales se denominan con los nombres, una cordel de treinta y siete metros y setenta y un centímetros de latitud, que partiendo de las eras se dirige á enlazar con la cañada real de la sierra, y la otra via consiste en un paso para ganados que se dirige desde la fuente llamada pajarrilla, á unirse con la via expresada anteriormente; y cuyo deslinde dará principio el día veintitrés de Septiembre próximo á la hora de las nueve.

Y en cumplimiento á lo que prescribe el art. 74 y siguientes del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, lo hago saber por medio del presente anuncio que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y en tres números consecutivos para que llegue á conocimiento de todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación, para que puedan concurrir á ella.

Ortigosa del Monte 22 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Aquilino Arribas.